

E
q

Asesoramiento en Comunicación Financiera
Estudio Negocios Fiduciarios Bajo IFRS – Prácticas de Otros Países

Asociación de Fiduciarias - Asofiduciarias

Febrero de 2013

28 de febrero de 2013

Señores

Asociación de Fiduciarias – Asofiduciarias

Doctora Stella Villegas de Osorio

Presidente

Calle 72 No. 10-51 Of. 1003

Respetada Stella:

Nos complace presentarles los resultados del estudio sobre negocios fiduciarios bajo IFRS – práctica de otros países-

Este estudio es de uso restringido para la Asociación de Fiduciarias – Asofiduciarias y no podrá ser entregado a otros terceros.

Esperamos reunirnos con Ustedes para revisar el contenido de este estudio y responder a cualquier pregunta que puedan tener acerca de su contenido o cualquier otro asunto relacionado con este asesoramiento.

Cordialmente,

Alba Lucía Guzmán L.

Socia

Contenido

▶ Resumen Ejecutivo

▶ Disposiciones Generales

- Instituciones autorizadas para ejercer la actividad fiduciaria
- Entes de vigilancia y control
- Normas de contabilidad aplicables en la preparación de estados financieros
- Contenido mínimo requerido de los estados financieros
- Responsabilidades del administrador en el reporte financiero
- Aseguramiento del reporte financiero
- Requisitos específicos para los negocios estatales
- Titularizaciones

Resumen Ejecutivo

Preparación del Informe

Debido a que existen antecedentes recientes de adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés) en otros países de Latinoamérica y ante la inminente adopción de las mismas establecida en la Ley 1314 de 2009, se hace necesario conocer los procesos de adopción desarrollados por estos países, en especial, lo referente a las sociedades administradoras de negocios fiduciarios, así como lo referente a los fideicomisos que administran.

Los antecedentes más recientes de procesos de convergencia o adopción de NIIF traídos a este estudio, son:

- ✓ Perú 
- ✓ México 
- ✓ Chile 

Este informe contiene un comparativo de las disposiciones establecidas por los entes de vigilancia y control de Perú, México y Chile en materia de negocios fiduciarios y administración de carteras colectivas.

Estas disposiciones se encuentran divididas así:

✓ Disposiciones generales aplicables a los negocios fiduciarios, independientemente del objeto del contrato:

- Instituciones autorizadas para ejercer la actividad fiduciaria
- Entes de vigilancia y control
- Normas de contabilidad aplicadas para la preparación de estados financieros

- Contenido mínimo requerido de los estados financieros
- Responsabilidades del administrador en el reporte financiero
- Aseguramiento del reporte financiero
- Requisitos específicos para los negocios fiduciarios estatales

Agradecemos la confianza depositada en Ernst & Young y esperamos que este estudio cumpla con sus expectativas y sea de utilidad para la Asociación y sus afiliados.

Cordial saludo,

Alba Lucia Guzmán L.
Socia
Ernst & Young Audit Ltda.

Disposiciones Generales

ASUNTO	PERÚ 	MÉXICO 	CHILE 
<p><i>Instituciones autorizadas para ejercer la actividad fiduciaria</i></p>	<p>El artículo 242 <i>Empresas autorizadas a desempeñarse como fiduciarios</i> de la <i>Ley General del Sistema Financiero</i> de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), autoriza para prestar este servicio a las empresas de operaciones múltiples, empresas de seguros y reaseguros, las empresas de servicios fiduciarios, y a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), previa ampliación de autorización de funcionamiento.</p> <p>El artículo 2 de la Resolución SBS número 1010-99, establece que el fideicomiso es una relación jurídica por la cual una persona, denominada fideicomitente, transfiere bienes a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicomitido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin o fines específicos a favor de un tercero o del propio fideicomitente, a quienes se denomina fideicomisarios.</p>	<p>De acuerdo con la legislación vigente en México, se encuentran autorizadas para el ejercicio de la actividad fiduciaria los establecimientos de crédito, las casas de bolsa, la banca de desarrollo, las instituciones de seguros, las instituciones de fianzas, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades financieras de objeto múltiple y los almacenes generales de depósito.</p> <p>El artículo 386 de la <i>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito</i>, establece que pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular.</p>	<p>De acuerdo con el numeral 16 del artículo 69 de la <i>Ley General de Bancos</i> de Chile, se encuentra incluida dentro de las operaciones autorizadas a los Bancos, aceptar y ejecutar comisiones de confianza.</p> <p>Se entiende por comisión de confianza, la administración de bienes de terceros, tal y como se encuentra definido en el Título XII de la <i>Ley General de Bancos de Chile</i>.</p>
<p><i>Entes de vigilancia y control</i></p>	<p>Las funciones de vigilancia y control en este país están encomendadas a la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS.</p> <p style="text-align: right;"><i>(Continúa)</i></p>	<p>Las entidades de vigilancia y control encargadas de la supervisión de la actividad fiduciaria son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para las instituciones de seguros y de fianza las vigila la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), organismos adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p style="text-align: right;"><i>(Continúa)</i></p>	<p>Es la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), tal como se establece en la Circular de Bancos número 1734 y la de financieras número 210, la entidad ejercerá control en la ley general de bancos, en el título XII <i>Comisiones de Confianza</i>.</p> <p style="text-align: right;"><i>(Continúa)</i></p>

Disposiciones Generales

ASUNTO	PERÚ 	MÉXICO 	CHILE 
<p><i>Entes de vigilancia y control</i></p>	<p>La normatividad vigente acerca de la actividad fiduciaria se encuentra en el Sub-Capítulo II del Título III la Ley 26702 - <i>Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica</i> de la SBS.</p>	<p>Su objetivo es realizar la supervisión de las entidades del sistema financiero y de seguros mexicano a través de las facultades otorgadas por la legislación vigente en materia financiera.</p>	<p>Los fondos mutuos son vigilados por la SBIF, como se establece en el <i>Decreto 1328 de 1976</i> y en el <i>Decreto Supremo de Hacienda número 1.179</i>.</p>
<p><i>Normas de contabilidad aplicables en la preparación de estados financieros</i></p>	<p>La Resolución 1010-99 del 11 de noviembre de 1999, así como la <i>Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica</i> de la SBS, establece que las operaciones de cada patrimonio fideicometido deberán ser registradas de acuerdo con el Plan Contable General Revisado aprobado mediante Resolución CONASEV número 006-84-EFC/94.10 del 15 de febrero de 1984 y sus normas modificatorias y complementarias, denominado Plan Contable General y constituye los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Perú.</p> <p>El marco de preparación de los estados financieros de los administradores de fideicomisos son las normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).</p> <p style="text-align: right;"><i>(Continúa)</i></p>	<p>Las instituciones financieras y de seguros aplican las disposiciones contables de carácter general emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) denominadas <i>Normas de Información Financiera Mexicanas</i> (NIF).</p> <p>El propósito de las NIF emitidas por el CINIF es la convergencia de los principios de contabilidad generalmente aceptados en México (GAAP Local) con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Cada norma emitida por el CINIF menciona la norma internacional sobre la cual se encuentra basada.</p> <p>Adicionalmente, la CNBV y la CNSF emiten instrucciones de aplicación especial en materia contable para las instituciones vigiladas, modificando total o parcialmente los tratamientos previstos dentro de las NIF.</p> <p style="text-align: right;"><i>(Continúa)</i></p>	<p>La Ley General de Bancos en su artículo 15, faculta a la SBIF para impartir normas contables de aplicación general a las entidades sujetas a su fiscalización.</p> <p>De acuerdo a las disposiciones legales mencionadas, los bancos deben utilizar los criterios dispuestos por la SBIF en el <i>Compendio de Normas Contables</i> y en todo aquello que no sea tratado por ella, si no se contraponen con sus instrucciones, deben ceñirse a los criterios contables de general aceptación, que corresponden a las normas técnicas emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G., coincidentes con las NIIF (IFRS por su sigla en inglés) acordadas por el <i>International Accounting Standards Board</i> (IASB). En caso de existir discrepancias entre esos principios contables de general aceptación y los criterios contables emitidos por la SBIF, primarán estos últimos.</p> <p style="text-align: right;"><i>(Continúa)</i></p>

Disposiciones Generales

ASUNTO	PERÚ 	MÉXICO 	CHILE 
<p><i>Normas de contabilidad aplicadas para la preparación de estados financieros</i></p>	<p>En el caso en que una emisión de valores se realice con respaldo en un patrimonio fideicomitado, el marco de preparación de los estados financieros del fideicomiso son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), vigentes internacionalmente, de acuerdo con el artículo 11 de la <i>Resolución de Presidencia Ejecutiva número 103-2012</i>. Esta información es ampliada en la sección Titularizaciones de este documento.</p>	<p>Dentro de las instrucciones adicionales emitidas por la CNBV y la CNSF se encuentran los criterios contables para la preparación y revelación de información financiera por tipo de entidad vigilada, así como los criterios para la presentación y revelación de los activos administrados en cuentas de orden.</p> <p>Para la preparación de los estados financieros de los fideicomisos, son aplicadas las disposiciones contables de carácter general emitidas por Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) denominadas <i>Normas de Información Financiera Mexicanas</i> (NIF).</p> <p>En el caso en el que el fideicomiso obtenga y mantenga la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores (RNV), deberá aplicar las normas contables aplicables a los emisores de valores.</p> <p>De acuerdo con el artículo 78 de las <i>disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores</i>, el marco de preparación de información financiera a los fideicomisos inscritos en el RNV son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Esta información es ampliada en la sección Titularizaciones de este documento.</p>	<p>Los bancos que proveen comisiones de confianza y otros servicios fiduciarios que resulten en la participación o inversión de activos de parte de los clientes, no deben informar dentro de sus estados financieros acerca de los activos administrados, dado que no hacen parte de sus activos.</p> <p>Adicionalmente, la <i>Ley General de Bancos</i> no contempla principios de contabilidad para la preparación y presentación de estados financieros para las comisiones de confianza administradas por los Bancos.</p>

Disposiciones Generales

ASUNTO

Contenido mínimo requerido de los estados financieros

PERÚ



Los estados financieros de la empresa fiduciaria, deben prepararse bajo los requerimientos establecidos para la presentación bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS número 7036-2012.

Adicionalmente, la empresa fiduciaria debe informar en sus estados financieros a través de cuentas de orden, el monto de los activos administrados mediante contratos fiduciarios.

Para el caso de los fideicomisos, tanto los estados financieros preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Perú (no inscritos como emisores de valores), como los estados financieros preparados bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por *International Accounting Standards Board* (inscritos como emisores de valores), deben presentar como mínimo:

- ✓ Estado de situación financiera (balance general)
- ✓ Estado del resultado integral
- ✓ Estado de variaciones patrimoniales
- ✓ Estado de flujos de efectivo
- ✓ Notas a los estados financieros

MÉXICO



Para el caso de las entidades administradoras de los fideicomisos, deben preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con las instrucciones emitidas por la CNBV y la CNSF para cada tipo de entidad vigilada.

Adicionalmente, en cuentas de orden se debe presentar en el rubro de fideicomisos administrados, el monto total del patrimonio de los fideicomisos administrados.

Para el caso de los fideicomisos, tanto los estados financieros preparados bajo las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) (no inscritos como emisores de valores), como los estados financieros preparados bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por *International Accounting Standards Board* (inscritos como emisores de valores), deben presentar como mínimo:

- ✓ Estado de situación financiera (balance general)
- ✓ Estado del resultado integral
- ✓ Estado de variaciones patrimoniales
- ✓ Estado de flujos de efectivo
- ✓ Notas a los estados financieros

CHILE



Los estados financieros presentados por los bancos administradores deben cumplir con los requerimientos para la presentación y revelación establecidos en las NIIF.

En notas a los estados financieros del establecimiento de crédito se revelan los compromisos y responsabilidades contabilizadas en cuentas de orden (fuera de balance).

Disposiciones Generales

ASUNTO	PERÚ 	MÉXICO 	CHILE 
<p><i>Responsabilidades del administrador en el reporte financiero</i></p>	<p>El artículo 256 <i>Obligaciones de la Empresa Fiduciaria</i> de la <i>Ley General del Sistema Financiero</i> de la SBS, expresa la obligatoriedad de la administradora de llevar el inventario y la contabilidad de cada fideicomiso de acuerdo con las disposiciones de la SBS, y cumplir conforme a la legislación de la materia las obligaciones tributarias del patrimonio fideicometido.</p> <p>Adicionalmente, es obligación por parte de la administradora preparar balances y estados financieros de cada fideicomiso, cuando menos una vez al semestre. De igual forma, debe presentar un informe o memoria anual (estados financieros y notas) y poner tales documentos a disposición de los fideicomitentes, fideicomisarios y de la SBS.</p>	<p>El administrador tiene la obligación formal y legal de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar en sus cuentas de orden los bienes administrados. ✓ Presentar los estados financieros del fideicomiso, de acuerdo con el GAAP aplicable, tal y como se describe más adelante. <p>Esta información debe ser presentada y preparada como mínimo una vez al año al cierre del ejercicio, para consulta de los fideicomitentes y de la CNBV y de la CNSF.</p>	<p>En notas a los estados financieros del establecimiento de crédito, se revelan los compromisos y responsabilidades contabilizadas en cuentas de orden (fuera de balance).</p>
<p><i>Aseguramiento del reporte financiero</i></p>	<p>De acuerdo con los artículos 30 y 262 de la <i>Ley del Mercado de Valores</i>, existe obligatoriedad de presentar estados financieros auditados para los fondos mutuos de inversión y las titularizaciones, toda vez que los títulos se encuentran inscritos en el mercado público de valores, tal y como se describe en la sección <i>Titularizaciones</i> de este documento.</p>	<p>Tal y como se menciona en la sección <i>Titularizaciones</i>, existe obligatoriedad de presentar estados financieros dictaminados por el auditor externo para los fideicomisos inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV). Para los demás tipos de fideicomiso, no existe obligación explícita de presentar estados financieros dictaminados.</p>	<p>El dictamen se emite sobre los estados financieros del banco.</p>

Disposiciones Generales

ASUNTO	PERÚ 	MÉXICO 	CHILE 
<p><i>Requisitos específicos para los negocios fiduciarios estatales</i></p>	<p>La SBS dicta disposiciones generales para los fideicomisos públicos en cuanto a sujetos de la relación jurídica, finalidad, constitución, forma y contenido.</p> <p>Los lineamientos formales para el desarrollo del contrato para este tipo de fideicomiso, estarán expresamente estipulados en el contrato, sujetándose a las disposiciones contables generales aplicables a los fideicomisos para el reporte financiero.</p> <p>Son conocidos como Fideicomisos para el Desarrollo Económico Local donde el fideicomitente es el Estado participando directamente o por intermedio de una institución pública. Actualmente, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) es la entidad de economía mixta autorizada a nivel nacional para actuar en fideicomisos públicos y su finalidad es atender fines y necesidades públicas.</p>	<p>La <i>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito</i> en el Capítulo V, establece que los Fideicomisos Estatales son constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico.</p> <p>Deben proporcionar a las autoridades y al público en general toda la información referente a sus operaciones, así como indicadores que midan los servicios que prestan, sujetándose a las disposiciones contables generales aplicables a los fideicomisos para el reporte financiero.</p> <p>Cada vez que el Gobierno Federal decide crear un fideicomiso público, emite una ley en la que dicta disposiciones particulares para el manejo del fideicomiso creado.</p>	<p>Sin encontrar documentación específica relacionada.</p>

Disposiciones Específicas por Negocio

ASUNTO	PERÚ 	MÉXICO 	CHILE 
<p><i>Titularizaciones</i></p>	<p>El artículo 260 de la <i>Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica</i> de la SBS, establece que la emisión de valores mobiliarios con respaldo en un patrimonio fideicomitido se sujeta a lo dispuesto en la <i>Ley del Mercado de Valores</i>.</p> <p>La Ley del Mercado de Valores se encuentra reglamentada mediante la <i>Resolución de Presidencia Ejecutiva número 103-2012</i>, que establece en el artículo 10 lo siguiente en materia de preparación de información financiera por parte de los emisores de valores:</p> <p><i>Los emisores deben preparar sus estados financieros conforme a las NIIF, vigentes internacionalmente, que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB).</i></p> <p><i>Adicionalmente, los emisores de valores deben ser auditados por un auditor externo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva número 103-2012.</i></p>	<p>De acuerdo a lo establecido en la sección B10 del anexo 33 <i>Ley de Instituciones de Crédito</i>, en el caso en que un fideicomiso obtenga y mantenga la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores (RNV), deberá aplicar las normas contables aplicables a los emisores de valores.</p> <p>El artículo 78 de las <i>disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores</i>, establece que los emisores de valores deberán elaborar sus estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera o International Financial Reporting Standards que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board”.</p> <p>De igual forma, los estados financieros de los emisores de valores deben ser dictaminados por auditor externo con base en las Normas Internacionales de Auditoría o International Standards on Auditing emitidas por la Federación Internacional de Contadores o International Federation of Accountants.</p>	<p>Sin encontrar documentación específica relacionada.</p>

Disposiciones Generales - Síntesis

ASUNTO	PERÚ 	MÉXICO 	CHILE 
<i>Síntesis</i>	<p>Deben prepararse los estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Para los administradores de fideicomisos y para fideicomisos donde se presente una emisión de valores, deben ser preparados bajo las normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).✓ Para otros fideicomisos deben ser preparados bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Perú.	<p>Deben prepararse los estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Para los administradores y emisores de valores deben prepararse bajo normas NIIF.✓ Para otros fideicomisos deben ser preparados bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México - NIF.	<p>Para los bancos deben prepararse los estados financieros bajo normas NIIF, revelando en las notas a los estados financieros sus compromisos y responsabilidades incluidos en cuentas de orden.</p>

Declaración de Responsabilidad

Ernst & Young Audit Ltda. (EY), preparó el Informe adjunto únicamente para Asociación de Fiduciarias (Asofiduciarias), de acuerdo con una relación exclusivamente entre EY y Asofiduciarias. EY, no prestó los servicios en nombre de, o para satisfacer las necesidades de ningún otro tercero. Por lo tanto, EY renuncia expresamente a cualesquiera deberes u obligaciones frente a cualquier otro tercero con base en su uso del Informe adjunto. Cualquier tercero debe realizar sus propias indagaciones y procedimientos de debida diligencia para todos los propósitos, incluido, pero no limitado, a satisfacerse en cuanto a la condición financiera y ambiente de control de Asofiduciarias, así como sobre lo apropiado de la contabilidad respecto a cualquier situación abordada por el Informe o para la cual éste se pueda utilizar.

EY no realizó una auditoría, revisión, examen u otra forma de certificación (según dichos términos son identificados por la AICPA, IFAC o por la Junta de Vigilancia de la Contaduría Pública (PCAOB)) de los estados financieros de Asofiduciarias. Por lo tanto, EY no expresó ninguna forma de aseguramiento sobre los asuntos contables, estados financieros, cualquier otra información financiera o de otro tipo o de controles internos de Asofiduciarias. EY no concluyó sobre el tratamiento contable apropiado con base en hechos específicos o recomendó cuál política/tratamiento contable debe seleccionar o adoptar Asofiduciarias.

Las observaciones relacionadas con asuntos contables que EY suministró a Asofiduciarias fueron diseñadas para asistirlos en el logro de sus propias conclusiones y no se debe considerar que representa alguna forma de concurrencia o conclusión de que EY está de acuerdo con o soporta la contabilidad e información de Asofiduciarias. Adicionalmente, Asofiduciarias es responsable por sí mismo de la preparación de sus conclusiones, incluidos todos los juicios inherentes a su preparación.

Esta información no pretende ni ha sido escrita para ser utilizada, ni deberá ser usada, para fines de evitar sanciones que se le puedan imponer a un contribuyente.